

7.815

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional-Decreto N° 2.737/02, suscripto por el Señor Ministro de Economía y Producción de la Nación, Dr. Roberto Lavagna y el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 09 de septiembre de 2004; por el cual el Estado Nacional reconoce adeudar a la Provincia, en concepto de impuestos nacionales que fueron recaudados en el período marzo-diciembre de 2002, mediante la aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos N° 424/01, 1.005/01 y 1.226/01.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.815.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.815

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL ESTADO NACIONAL DECRETO 2.737/02

Entre la Provincia de La Rioja en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor Gobernador, Don Angel Eduardo MAZA, por una parte; y por la otra, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Producción Dr. Roberto LAVAGNA, convienen en celebrar el presente Convenio.

VISTO, el Decreto N° 2.737 de fecha 31 de diciembre de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2.737/02 establece el reconocimiento a favor de los partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido en los Artículos 1 °, 2° y 3° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002 ratificado por Ley N° 25.570, en la proporción que a cada uno corresponda, de los impuestos nacionales que se recaudaron por aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos Nros. 424 del 10 de abril de 2001, 979 del 1 de agosto de 2001, 1.005 del 9 de agosto de 2001 y 1.226 del 2 de octubre de 2001.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 2.737/02 se establece el mecanismo de regularización de la distribución, correspondiente al Ejercicio 2002, que corresponde a las Jurisdicciones Provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, previéndose, la deducción del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) de las deudas que mantienen las Provincias y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el ESTADO NACIONAL al 31 de agosto de 2002 derivadas del pago, por parte de este último, de servicios de deuda originados en préstamos contraídos con Organismos Internacionales de Crédito represtados a las Jurisdicciones y por deudas derivadas del otorgamiento de anticipos financieros en el marco de los Decretos Nros. 1.686 del 9 de septiembre de 2002, 2.026 del 9 de octubre de 2002, 2.253 del 6 de noviembre de 2002 y la Resolución N° 740 del 11 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, según corresponda.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2.737/02 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a suscribir convenios con las Provincias y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los fines de la instrumentación a que hace referencia el considerando anterior.

Que el Gobierno de la Provincia de La Rioja manifiesta su voluntad de acordar, mediante el presente Convenio, la compensación y saneamiento de los saldos adeudados por ambas partes, conforme el Decreto N° 2.737/02, sujeto a las siguientes Cláusulas:

7.815

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA, en concepto de impuestos nacionales que fueron recaudados en el período marzo-diciembre de 2002, mediante la aplicación de los títulos públicos citados en los Decretos Nros. 424/01, 1.005/01 y 1.226/01 a su valor técnico y la Jurisdicción acepta, la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16.393.741,90) cuyo detalle se incluye en el Anexo A del presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002 ratificado por Ley N° 25.570 y por el Artículo 2º del Decreto N° 2.737/02.

SEGUNDA: La PROVINCIA, reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL los siguientes conceptos (de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto N° 2.737/02):

- a) PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.364.403,09) en virtud de los pagos que el ESTADO NACIONAL realizara de los servicios de deuda originados en los préstamos contraídos con los Organismos Multilaterales de Crédito, oportunamente represtados a la Jurisdicción, en las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto N° 2.737/02. El monto expresado no incluye el derivado de las condiciones diferenciales de financiación que la Nación hubiese pactado con la Provincia en cada uno de los préstamos que obran en el Anexo B del presente Convenio.
- b) PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 12.741.000) en virtud de los anticipos financieros otorgados a la PROVINCIA en el marco de los Decretos Nros. 1.686/02, 2.026/02, 2.253/02 y la Resolución N° 740/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo detalle se incluye en el Anexo C del presente Convenio, para atender necesidades financieras originadas en la falta de distribución de la recaudación de impuestos nacionales mediante la aplicación de los títulos públicos nacionales citados en los Decretos Nros. 424/01 , 1 .005/01 y 1 .226/01.

TERCERA: Las partes, de común acuerdo, deciden dar por canceladas las acreencias recíprocas a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda, quedando un saldo a favor de la PROVINCIA de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.288.338,81).-

CUARTA: Respecto del saldo pendiente que surge de la Cláusula Tercera, las partes acuerdan incorporarlo a un mecanismo de compensación entre créditos y débitos recíprocos ciertos.-

7.815

Previa lectura y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 9 días del mes de septiembre de 2004.-

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
PRESIDENCIA DE LA NACION

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
PCIA. LA RIOJA

7.815

ANEXO A

ANEXO A

CERTIFICADOS DE ORDEN FISCAL - DECRETO Nº 1005/2001 Y/O
TÍTULOS DE CADEÚDA PÚBLICA - DECRETO Nº 1126/2001 Y DECRETO Nº 434/2001

PROVINCIA DE LA RIOJA

EN PESOS

PROVINCIAS	COPARTICIPACION FEDERAL IMPUESTOS	TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	BIENES PERSONALES		IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES			IMPUESTO A LAS GANANCIAS		FONDO EDUCATIVO	I.V.A. LEY Nº 23.166 ART. 5º	REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO DE CONTRIBUYENTES	TOTAL
			LEY Nº 24.589	LEY Nº 23.166 ART. 3º	OBRAS DE INFRAESTRUC.	ORGANISMOS DE FALDING	PO NAVI	VED. EL.	FONDO CONSUMO Y OBRAS DE BÁSICA SOCIAL				
MARZO 2002	286.734,26		1.106,18		496,13	1.265,25	2.338,26	410,42	1.424,10				295.556,25
ABRIL 2002	359.045,77		442,63						2.058,12				275.345,22
MAYO 2002	1.473.507,32		19.852,77		911,60	2.324,91	4.286,32	754,12	46.573,24	65,22		27,94	1.597.265,37
JUNIO 2002	2.094.803,07		49.191,03		23.071,14	58.337,05	168.735,01	19.056,49	20.312,24			0,48	2.459.155,91
JULIO 2002	3.369.350,05		23.540,23		44.572,00	-113.869,52	210.244,95	36.871,97	18.052,27			28,56	3.885.345,25
AGOSTO 2002	3.111.031,94	1.691.656,00	102.008,26		77.112,57	156.868,71	363.034,19	63.755,14	44.501,72			17,71	5.135.005,59
SEPTIEMBRE 2002	325.871,53	954.732,56	29.172,64		23.660,05	60.350,03	111.594,77	19.546,24	14.751,16			2,61	1.806.264,56
OCTUBRE 2002	130.239,96		2.361,23				30,30		854,50				137.299,40
NOVIEMBRE 2002	483.495,94		2.381,78						5.527,29				221.391,04
DICIEMBRE 2002	21.335,43		2.150,51		9,54	16,67		3,41	79,96			1,20	23.984,05
TOTAL	11.445.499,27	2.546.445,56	231.920,23		198.855,07	433.172,04	907.435,30	340.511,79	90.500,65	65,22		76,71	16.993.141,50

Fuente: AFIP - IRMA
FEDER - Comisariado a cargo de la Secretaría de Energía
NOTA: Distribución de F.O. N.º VI a campo sin diligenciar hasta el Diciembre Último y Vencido

7.815

ANEXO B

ANEXO B

PRESTAMOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DEUDAS PENDIENTES DE AFECTACION AL 31/08/02 PROVINCIA DE LA RIOJA

PRESTAMO	VENCIMIENTO	EN DOLARES (*)			EN PESOS	
		CAPITAL	INTERESES Y COMISIONES	SALDO TOTAL	A COMPENSAR 54%	DECRETO 2737/2002
BID 845/OC-AR	5/4/02	0,00	345.419,33	345.419,33	186.526,44	630.459,37
BIRF 3280-AR	15/4/02	17.962,82	8.619,56	26.582,48	14.354,54	48.518,28
BIRF 899/4150-AR	15/3/02	0,00	67.556,04	67.556,04	36.480,26	123.303,28
BIRF 3860-AR	15/11/01	418.961,00	90.101,00	509.062,00	274.893,48	929.139,98
BIRF 3860-AR	15/5/02	346.801,51	0,00	346.801,51	187.272,82	632.982,13
TOTAL		783.725,33	511.696,03	1.295.421,36	699.527,54	2.384.403,06

Fuente: Oficina Nacional de Crédito Público.

(*) Tipo de cambio: 1US\$ = \$ 3,38

7.815

ANEXO C

ANEXO C

COMPENSACION NACION - PROVINCIAS DECRETO N° 2737/02 PROVINCIA DE LA RIOJA EN PESOS

Recursos de Origen Nacional (Art. 2)	16.393.741,90
Prestamos Org. Internacionales (Art. 2a)	-2.364.403,09
Sub - Total (1)	14.029.338,81
Anticipos Financieros (Art. 2b)	
* Decreto 1686/02	5.200.000,00
* Decreto 2026/02	2.609.000,00
* Decreto 2253/02	2.609.000,00
* Resolución ex ME 740/02	2.323.000,00
Sub - Total (2)	12.741.000,00
Total (3) = (1) - (2)	1.288.338,81

NOTA: Organismos Multilaterales de Crédito: se deducirá el 54% al tipo de cambio vendedor BNA al 30/12/2002 (1 u\$s = \$3.38) según el Artículo 2° A1 y A2 del Decreto 2737/2002.